



RAD : 0800140530072023-00568-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIR RAMIRO RUIDIAZ FONSECA
ACCIONADO: TRIBUNAL DE ÉTICA MEDICA DEL ATLÁNTICO
PROVIDENCIA AUTO ADMITE TUTELA

Informe Secretarial. Paso a su despacho Sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023,

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO, actuando como apoderado Judicial del Dr. JAIR RAMIRO RUIDIAZ FONSECA interpuso acción de tutela contra TRIBUNAL DE ÉTICA MEDICA DEL ATLÁNTICO con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de petición consagrados en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. SOLICITAR al representante Legal de TRIBUNAL DE ÉTICA MEDICA DEL ATLÁNTICO, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber al representante Legal de: TRIBUNAL DE ÉTICA MEDICA DEL ATLÁNTICO o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. Informar a este Despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD : 0800140530072023-00561-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: WILLIAM RODRÍGUEZ CARRANZA.

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO.

PROVIDENCIA : 10/08/2023 AUTO ADMITE TUTELA

SICGMA

7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfc79822f348b9efb645d37388a2780a02545d84227f399cd82f35af1bd3eee**

Documento generado en 10/08/2023 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>